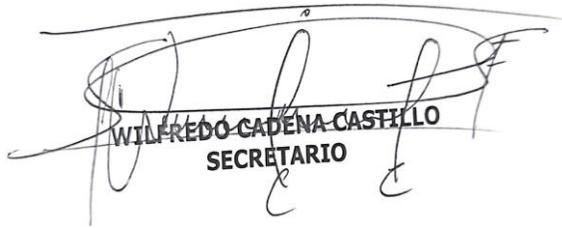




Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA-RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: DORA HILDA ARDILA TELLO
Demandado: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER (ESSA)
Apoderado Dte: DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS
Radicado: 683852042001-2022-00053

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término para subsanar la demanda presentó memorial, sin embargo este carece de lo solicitado para subsanación. Sírvase proveer

Landázuri, 23 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe anterior y constatándose el memorial presentado el 19 de mayo de 2022 por el Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, se evidencia que no dio cumplimiento al Auto del 11 de mayo de 2022, notificado por estados el día siguiente.

Lo anterior por cuanto allí se señaló que *hay lugar a inadmitir la demanda, siendo que la solicitud de la medida cautelar de inscripción de la demanda, no exime a la parte demandante del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en tanto tal medida resulta improcedente¹ para el tipo de pretensión y proceso que se formula "responsabilidad civil" y al no configurarse la excepción prevista en el parágrafo primero del artículo 590 del CGP, no se podría acudir de forma directa a la administración de justicia sin haber agotado la conciliación previa;* sin embargo en la subsanación, no se aporta prueba acerca del agotamiento del requisito de procedibilidad.

En consecuencia, es preciso darle aplicación a lo normando en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía presentada por **DORA HILDA ARDILA TELLO** contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER (ESSA), por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera digital a través de correo electrónico.

¹ STC3917-2020



NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 24 DE MAYO
DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO